

**JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE RÍO NEGRO**



**ACTA N° 17**

**Sesión Extraordinaria de fecha 18/11/2005.-**

## ACTA N° 17

En Fray Bentos, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco, y siendo la hora diecinueve, celebra reunión EXTRAORDINARIA la Junta Departamental de Río Negro.

### TEXTO DE LA CITACIÓN:

La Junta Departamental de Río Negro, se reúne el día **VIERNES 18 de NOVIEMBRE**, a la **HORA 19:00**, en sesión **EXTRAORDINARIA** a efectos de considerar la siguiente

### ORDEN DEL DIA

1º) **Régimen de Regularización de Adeudos Tributarios**-Resolución del Tribunal de Cuentas de la República de fecha 9/11/05.-

2º) **Inf. Com. de Legislación**.- Expediente sobre solicitudes de fraccionamiento remitido por la Intendencia Municipal a través de oficio N° 269/05.-

Fray Bentos, 17 de noviembre de 2005.-

EL SECRETARIO.”

### ASISTENCIA

**Preside:** Edil profesor Jorge Picart Prant.

**Asisten:** los siguientes señores Ediles:

TITULARES: Edén Picart, maestro Fernando Quintana, escribano Pablo Delgrosso, ingeniero agrónomo Jorge Gallo, Francisco Faig, Jorge Garmendia, Washington Cordatti, Sergio Milesi, profesora Gladys Fernández, maestra Daniela Maquieira, doctor Álvaro Debali, ingeniero agrónomo Jorge Firpo, Luis Massey, José Almirón, José Hornos, Édison Krasovski, Gustavo Alvez, Humberto Brun e Irma Lust.

SUPLENTES: escribano Carlos Vittori (c), Ulises Perazza (c), Élide Santiesteban (c), Daniel Rey (c), Aurelia Castromán (c), Daniel Villalba (c), Juan Gadea (c), Javier Villalba (c) y doctor Darío Kulik (c).

Durante el transcurso de la sesión ingresan los siguientes señores Ediles TITULARES: contador José Elicegui (20:02') y Sr. Víctor Rodríguez (20:02').

**Faltan:** CON AVISO: Francisco Cresci, Mario Long, Hugo Amaral, Carlos Lizuaín, escribano Samuel Bradford, arquitecta Patricia Solari, Bruno Danzov, Jorge Burgos y profesora Beatriz Castillo.

**Secretaría:** Ariel Gerfauo (Secretario General) y José Requiterena (Tesorero).

**Taquígrafos:** Mabel Casal, Nelly Carmona, Laura Vittori, Tania Massey y Lorena Demov.

SR. PRESIDENTE. Buenas noches, señores Ediles.

Estando en hora y en número procedemos a abrir la sesión extraordinaria de esta Junta Departamental para tratar el siguiente Orden del Día:

**1º) Régimen de Regularización de Adeudos Tributarios-**Resolución del Tribunal e Cuentas de la República de fecha 9/11/05.-

**2º) Inf. Com. de Legislación.-** Expediente sobre solicitudes de fraccionamiento remitido por la Intendencia Municipal a través de oficio N° 269/05.-

Tiene la palabra el señor Edil, ingeniero agrónomo Jorge Gallo.

ING. AGR. JORGE GALLO. Señor Presidente, por razones obvias mocionaría para que se pudiera alterar el Orden del Día y se pudiera tratar como primer punto el informe de la Comisión de Legislación.

SR. PRESIDENTE. Señores Ediles, estamos votando la moción del Edil ingeniero agrónomo Jorge Gallo, quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.. Aprobada. (Veintinueve votos).

Tiene la palabra señor Edil.

ING. AGR. JORGE GALLO. Ahora sí, señor Presidente, solicito que se apruebe el informe de la Comisión de Legislación tal como viene de la Comisión y se proceda en consecuencia.

SR. PRESIDENTE. Señores Ediles, estamos votando el informe de la Comisión de Legislación, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano. Aprobada. Unanimidad. (Veintinueve votos).

En consecuencia;

### **RESOLUCION N° 14/005**

**VISTO:** El oficio 269/05 remitido por la Intendencia Municipal de Río Negro, por el que se solicita la “autorización” prevista por el art. 9 de la Ley 10.723 (21/04/1943) de esta Corporación para aprobar el fraccionamiento solicitado por la señora María Teresita Polaski respecto del bien inmueble de su propiedad, ubicado en el departamento de Río Negro, zona rural empadronado con el número 4050;-----

**RESULTANDO:** Que de acuerdo a lo informado por el Ejecutivo Departamental se requiere la autorización de esta Corporación para acceder al fraccionamiento solicitado;--

**CONSIDERANDO:** Que esta Corporación comparte lo expresado en todos sus términos por el Ejecutivo por lo que se hará lugar a lo solicitado, autorizando el fraccionamiento solicitado;-----

**ATENTO: I)** Al informe producido por la Comisión de Legislación, el que en sesión de la fecha resulta aprobado;-----

**ATENTO: II)** A lo expresado, a la iniciativa propuesta por Oficio N° 269/2005 del Ejecutivo Comunal y a lo dispuesto por el artículo 9 del decreto Ley N° 10.723 de fecha 21 de abril de 1943;-----

### **La JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO RESUELVE:**

**1º)** Concédase al Ejecutivo Departamental la “autorización” de la Junta Departamental de Río Negro para proceder al fraccionamiento solicitado por la señora María Teresita Polaski respecto del bien inmueble de su propiedad, ubicado en el departamento de Río Negro, zona rural empadronado con el número 4050.-----

**2º)** A sus efectos, remítase a la Intendencia Municipal.-----

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra señor Edil Gallo.

ING. AGR. JORGE GALLO. Aprovechando la oportunidad voy a plantear otra moción: que se pueda dar trámite a lo actuado en la reunión de la sesión extraordinaria del día de hoy, sin la previa aprobación del acta.

SR. PRESIDENTE. Está a consideración la moción del señor Edil, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano. Aprobada. Unanimidad. (Veintinueve votos).

Tiene la palabra el señor Edil Gallo.

ING. AGR. JORGE GALLO. Considerando que está tratado el punto dos y estamos a la espera de que terminen el trabajo las Comisiones de Legislación y Hacienda Integradas,

solicitamos un Cuarto Intermedio hasta que se produzca la finalización del trabajo de dichas comisiones, lo que será en poco tiempo.

SR. PRESIDENTE. Está a consideración la moción del señor Edil. Los señores Ediles que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano. Aprobada. Unanimidad. (Veintinueve votos).

(Habiendo finalizado el cuarto intermedio, los señores Ediles retornan a Sala).

SR. PRESIDENTE. Habiendo transcurrido el Cuarto Intermedio, procedemos a tratar en el Orden del Día:

**Régimen de Regularización de Adeudos Tributarios-Resolución del Tribunal de Cuentas de la República de fecha 9 de noviembre del 2005.-**

Tiene la palabra el señor Edil Elicegui.

CR. JOSÉ ELICEGUI. Gracias señor Presidente. Mociono para que este informe se apruebe tal cual viene de Comisión y se actúe en consecuencia.

SR. PRESIDENTE. Hay una moción del señor Edil, los señores Ediles que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano, por favor. Aprobada. Unanimidad. (Treinta votos).

En consecuencia;

**DECRETO N° 015/2005**

**VISTO:** El Régimen de Regularización de Adeudos propuesto por la Intendencia Municipal de Río Negro y las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República en su Resolución de fecha 9 de noviembre de 2005;-----

**RESULTANDO:** Que las observaciones referidas giran en torno a la inclusión del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural en el sistema de determinación del monto adeudado por otros parámetros que no sean “los recargos por mora” y a la conversión del adeudo respectivo en Unidades Indexadas, en razón de tratarse de un impuesto regulado por ley nacional (Considerandos 2) a 4) de la Resolución citada);-----

**CONSIDERANDO:** Que es procedente aceptar las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República en la Resolución mencionada y corregir la redacción original para subsanar las mismas;-----

**ATENTO: I)** Al informe producido por las Comisiones de Legislación y Hacienda (Integradas), el que en sesión de la fecha resulta aprobado;-----

**ATENTO: II)** A lo expresado y de conformidad con lo establecido en los artículos 273 numeral 3º) y concordantes de la Constitución de la República;-----

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO**  
**DECRETA:**

**Art. 1º)** Acéptanse las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República en su Resolución de fecha 9 de noviembre de 2005, al Régimen de Regularización de Adeudos elevado a consideración de esta Corporación.-----

**Art. 2º)** De conformidad con la aceptación establecida en el artículo anterior, sanciónase definitivamente el Régimen de Regularización de Adeudos propuesto por la Intendencia Municipal de Río Negro, el que quedará redactado de la siguiente forma:-----

**“REGIMEN DE REGULARIZACION DE ADEUDOS.-**

**Art. 1º)** Establécese otro régimen de refinanciación de adeudos tributarios devengados por concepto de Impuestos de Contribución Inmobiliaria Rural, Urbana y Sub-Urbana, Impuesto General Municipal, a los Terrenos Baldíos, a la Edificación Inapropiada e Impuesto de Patentes de Rodados, el que estará en vigencia por un plazo de 45 días a contar de la publicación del presente decreto en dos periódicos del departamento y se regirá por las siguientes normas:-----

**IMPUESTO DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA RURAL:**

La determinación del monto adeudado se hará sumando el importe del impuesto propiamente dicho y de las multas, a lo que se agregarán dos tipos de recargos sobre el tributo adeudado, a saber:-----

- a) la evolución operada en el Índice de Precios al Consumo (en adelante, IPC) desde el cierre del ejercicio en que se generó el tributo y el mes inmediato anterior a que se firme el convenio de refinanciación; y -----
- b) un interés con tasa mensual efectiva del 2.210445 %, equivalente a Tasa Efectiva Anual (en adelante, TEA) del 30% (treinta por ciento) para las deudas anteriores al 31 de diciembre de 1995 y con tasa mensual efectiva del 3.436608 %, equivalente a TEA del 50% (cincuenta por ciento) para las deudas posteriores a dicha fecha.-----

En los casos que se opte por el pago en cuotas, al monto a refinanciar se le aplicará un interés de financiación del 15 % (quince por ciento) TEA.-----

El pago en cuotas podrá ser por períodos mensuales, trimestrales o semestrales, según reglamentará el Ejecutivo Comunal atendiendo a las actividades propias de los contribuyentes (agricultores, apicultores, productores pecuarios, etcétera).-----

En función de la cantidad de hectáreas de las que sea propietario el contribuyente, la que se determinará por su declaración jurada, el régimen de refinanciación será diferencial, según se establece a continuación:-----

**PROPIETARIOS DE MENOS DE 200 HECTÁREAS:**

Si optan por el pago de contado abonarán el importe del tributo adeudado y las multas correspondientes más los recargos a que refiere el literal a) de este artículo, con una quita del 100% (cien por ciento) de los recargos determinados según el literal b) del mismo.-----

Si optan por el pago a plazo, las quitas por los recargos definidos en el literal b) del presente artículo serán las siguientes:-----

Hasta en 12 meses, el 90%:-----

Hasta en 18 meses, el 80%;-----

Hasta en 24 meses, el 75%;-----

Hasta en 36 meses, el 65%;-----

Hasta en 48 meses, el 60%; y -----

Hasta en 60 meses, el 55%.-----

**PROPIETARIOS DESDE 200 o MAS HECTÁREAS HASTA MENOS DE 500:**

Si optan por el pago de contado abonarán el importe del tributo adeudado y las multas correspondientes más los recargos a que refiere el literal a) de este artículo y el 10% (diez por ciento) de los recargos determinados según el literal b) del mismo, gozando de una quita del 90% (noventa por ciento) de estos últimos.-----

Si optan por el pago a plazo, las quitas por los recargos definidos en el literal b) del presente artículo serán las siguientes:-----

Hasta en 12 meses, el 80%;-----

Hasta en 18 meses, el 70%;-----

Hasta en 24 meses, el 65%;-----

Hasta en 36 meses, el 60%;-----

Hasta en 48 meses, el 55%; y-----

Hasta en 60 meses, el 50%.-----

Si la opción de pago supera los 18 meses, deberán abonar el importe de la primera cuota en el momento de la suscripción del convenio.-----

**PROPIETARIOS DESDE 500 o MAS HECTÁREAS HASTA MENOS DE 1000:**

Si optan por el pago de contado, abonarán el importe del tributo adeudado y las multas correspondientes más los recargos a que refiere el literal a) de este artículo y el 15%

(quince por ciento) de los recargos determinados según el literal b) del mismo, gozando de una quita del 85% (ochenta y cinco por ciento) de estos últimos.-----

Si optan por el pago a plazo, las quitas por los recargos definidos en el literal b) del presente artículo serán las siguientes:-----

Hasta en 12 meses, el 75%;-----

Hasta en 18 meses, el 65%;-----

Hasta en 24 meses, el 60%;-----

Hasta en 36 meses, el 55%;-----

Hasta en 48 meses, el 50%; y-----

Hasta en 60 meses, el 45%.-----

Si optan por el pago hasta en 18 meses, deberán abonar el 20% (veinte por ciento) sobre el importe del tributo, las multas correspondientes y los recargos a que refiere el literal a) de este artículo, al momento de la firma del convenio.-----

Si el plazo supera los 18 meses, deberán abonar la primera cuota en el momento de la suscripción del convenio.-----

#### **PROPIETARIOS DESDE 1000 HECTÁREAS EN ADELANTE:**

Si optan por el pago de contado, abonarán el importe del tributo adeudado y las multas correspondientes más los recargos a que refiere el literal a) de este artículo y el 20% (veinte por ciento) de los recargos determinados según el literal b) del mismo, gozando de una quita del 80% (ochenta por ciento) de estos últimos.-----

Si optan por el pago a plazo, las quitas por los recargos definidos en el literal b) del presente artículo serán las siguientes:-----

Hasta en 12 meses, el 70%;-----

Hasta en 18 meses, el 60%;-----

Hasta en 24 meses, el 55%;-----

Hasta en 36 meses, el 50%;-----

Hasta en 48 meses, el 45%; y-----

Hasta en 60 meses, el 40%.-----

Si optan por el pago hasta en 18 meses, deberán abonar el 30% (treinta por ciento) sobre el importe del tributo, las multas correspondientes y los recargos a que refiere el literal a) de este artículo, al momento de la firma del convenio.-----

Si el plazo supera los 18 meses, deberán abonar el importe de la primera cuota en el momento de la suscripción del convenio.-----



Dispónese que las superficies establecidas precedentemente refieren a cada propietario en particular, cualquiera sea el número de inmuebles de su pertenencia y sus respectivas situaciones contributivas.-----

**IMPUESTOS DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA URBANA Y SUBURBANA, GENERAL MUNICIPAL, A LOS TERRENOS BALDÍOS Y A LA EDIFICACIÓN INAPROPIADA: -----**

Lo adeudado por tributo y multas se actualizará por IPC desde el cierre del ejercicio en que se configuró el tributo y el mes inmediato anterior a que se firme el convenio de refinanciación.-----

Los recargos se calcularán sobre lo adeudado por tributo y multas sin ajuste por IPC, aplicando una TEA del 30% (treinta por ciento) para las deudas anteriores al 31 de diciembre de 1995, y una TEA del 50% (cincuenta por ciento) para las deudas posteriores al 31 de diciembre de 1995.-----

En los casos de refinanciación en cuotas, el monto a refinanciar se convertirá en UI al valor que corresponda a esta medida en el mes anterior a la firma del convenio, las cuotas serán en UI, tendrán un interés de financiación del 5% (cinco por ciento) TEA y en el momento de firmarse el convenio deberá abonarse la primera cuota.-----

El pago de las cuotas será por períodos mensuales.-----

En función del valor real de los inmuebles fijado por la Dirección General de Catastro para el pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria en las condiciones establecidas por el artículo 3° del Decreto N° 32/2001, el régimen de refinanciación será diferenciado, según se establece a continuación: -----

Los propietarios de un único bien inmueble cuyo valor catastral sea inferior a \$U 250.000,00 (pesos uruguayos doscientos cincuenta mil), tendrán una quita del 100% (cien por ciento) de recargos y podrán refinanciar el saldo adeudado hasta en 60 meses, en franjas de 12, 24, 36, 48 y 60 meses, con más el interés de financiación.-----

Los propietarios de inmuebles cuyo valor catastral sea de \$U 250.000,00 (pesos uruguayos doscientos cincuenta mil) o más, si optan por el pago de contado o a plazo de hasta 12 meses, abonarán sólo el importe del tributo y las multas ajustados por IPC y se les hará una quita del 100% (cien por ciento) de los recargos.-----

Si la opción del pago a plazo supera los 12 meses, deberán abonar al contado un 20% (veinte por ciento) de la deuda por tributo y multas ajustados por IPC y el saldo tendrá las siguientes quitas por recargos:-----

Hasta en 18 meses, 90%;-----

Hasta en 24 meses, 80%;-----

Hasta en 36 meses, 75%;-----

Hasta en 48 meses, 70%; y -----

Hasta en 60 meses, 65%.-----

En el caso de propietarios de más de un inmueble, se prescindirá del valor de los mismos y se les aplicará el régimen de refinanciación previsto para los propietarios de un inmueble con valor catastral de \$U 250.000,00 (pesos uruguayos doscientos cincuenta mil).-----

### **IMPUESTO DE PATENTE DE RODADOS:**

Lo adeudado por tributo y multas se actualizará por IPC desde el cierre del ejercicio en que se configuró el tributo y el mes inmediato anterior a que se firme el convenio de refinanciación.-----

Los recargos se calcularán sobre lo adeudado por tributo y multas sin ajuste por IPC, aplicando una TEA del 50% (cincuenta por ciento).-----

En los casos de refinanciación en cuotas, el monto a refinanciar se convertirá en UI al valor que corresponda a esta medida en el mes anterior a la firma del convenio, las cuotas serán en UI, tendrá un interés de financiación del 5% (cinco por ciento) TEA y en el momento de firmarse el convenio deberá abonarse la primera cuota.-----

El pago de las cuotas será por períodos mensuales, a excepción de las deudas devengadas por camiones, que podrán ser trimestrales o semestrales.-----

En el caso de vehículos cuyos modelos sean del Año 1995 o anteriores y el monto de la deuda por tributo y multas ajustados por IPC sea superior al valor de aforo municipal que les corresponde, se tomará dicho aforo como adeudo total a cancelar por el contribuyente, facultándose al Ejecutivo Comunal a reglamentar el caso de los ómnibus, taxis y zorras que no tienen valor de aforo municipal sino que pagan por tasa ficta.-----

Los contribuyentes que opten por el pago de contado, abonarán sólo el importe del tributo y las multas ajustados por IPC y tendrán una quita del 100% (cien por ciento) de recargos.-----

Los contribuyentes que opten por el pago a plazo, tendrán el siguiente tratamiento diferencial en función del año a que corresponde el modelo del vehículo:-----

Modelos Año 2000 inclusive, en adelante, deberán hacer una entrega inicial del 20% (veinte por ciento) de lo adeudado por tributo y multas ajustados por IPC;-----

Modelos Año 1995 hasta 1999 inclusive, deberán hacer una entrega inicial del 15% (quince por ciento) de lo adeudado por tributo y multas ajustados por IPC;-----

Modelos Año 1990 hasta 1994 inclusive, deberán hacer una entrega inicial del 10% (diez por ciento) de lo adeudado por tributo y multas ajustados por IPC; y -----

Modelos anteriores al año 1990, podrán refinanciar sin efectuar entrega inicial, aunque deberán abonar el importe de la primera cuota.-----

En todos los casos de refinanciación a plazo, y cualquiera sea el modelo del vehículo generador de la deuda, se abonará el importe de la primera cuota al firmarse el convenio y el saldo tendrá las siguientes quitas por recargos:-----

Hasta en 12 meses, 100%;-----

Hasta en 18 meses, 90%;-----  
Hasta en 24 meses, 77,5%;-----  
Hasta en 36 meses, 75%;-----  
Hasta en 48 meses, 72,5%; y -----  
Hasta en 60 meses, 70%.-----

**Art. 2°)** Exceptuando los adeudos por Contribución Inmobiliaria Rural, en las opciones de pago a plazos iguales o superiores a 24 meses, los recargos devengados se contabilizarán en una cuenta separada; y si el contribuyente cumpliera puntualmente con el pago de las cuotas convenidas, se le realizará anualmente, a partir del 31 de diciembre de 2006, una quita definitiva sobre los mismos, en proporción con el plazo total del convenio por el que optó.-----

Tratándose de deudas por Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural, en las mismas hipótesis, la contabilización en cuenta separada y las quitas definitivas anuales se harán sobre los recargos calculados en función de los criterios establecidos en los literales a) y b) del artículo 1°.-----

**Art. 3°)** Los convenios de refinanciación suscritos para el pago en cuotas se rescindirán de pleno derecho, sin necesidad de notificación, intimación o interpelación de ninguna especie en el caso de incumplimiento de tres cuotas consecutivas si el pago es por períodos mensuales o transcurridos sesenta días del vencimiento de cualquiera de las cuotas, si el pago es por períodos mayores.-----

La rescisión implicará la pérdida de todos los beneficios que instituye el presente régimen, recobrando vigencia la deuda original por tributos, multas y recargos, a la que se imputarán los pagos realizados a título de entregas a cuenta.-----

**Art. 4°)** Al presente régimen podrán acogerse todos los contribuyentes deudores de los tributos referidos, incluidos los que hubieren suscrito convenios anteriores al amparo de otros sistemas de refinanciación, no generando en ningún caso crédito fiscal.-----

**Art. 5°)** La documentación de adeudo resultante de los Convenios que se suscriban en aplicación del presente régimen, no será utilizada como soporte financiero de la línea de crédito que gestiona la Intendencia, salvo la que cuente con consentimiento expreso del deudor.-----

**Art. 6°)** Derógase el decreto departamental N° 6/2000 y el artículo 178 del decreto departamental N° 32/2001, a partir de los noventa (90) días de la entrada en vigencia del presente texto, con excepción de las disposiciones que consagran un tratamiento

tributario privilegiado a los buenos pagadores y las que regulan los instrumentos de pago admisibles”.-----

**Art. 3º)** Devuélvase al Ejecutivo Departamental para su promulgación y a los demás efectos legales que pudieren corresponder.-----

**Art. 4º)** Hágase conocer este decreto al Tribunal de Cuentas de la República.-----

No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión.  
(Así se procede siendo la hora 20:04’).

**000---000---000**